

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, ocho de mayo de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial de la parte demandante, ha solicitado a través del anterior escrito, la devolución de los anexos a la demanda.

Mediante decisión del pasado 30 de abril del año en curso se ordenó la remisión del proceso a la ciudad de Bogotá para someterlo al reparto entre los juzgados Civiles municipales de esa capital, al estimarse el recurso interpuesto de improcedente, frente al auto que rechazó la demanda por competencia. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2024-00017-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 229-2024
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Hernán de Jesús García Giraldo

Objeto:

Se resuelve mediante este proveído con respecto a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra del señor Hernán de Jesús García Giraldo.

Consideraciones:

Señala el artículo 90 del CGP, el cual refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en su inciso segundo que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”*

Habiéndose pues, dado la orden de remisión del expediente al reparto en la ciudad de Bogotá, la señora apoderada judicial de la entidad demandante ha solicitado la devolución de los anexos a la demanda, lo cual se encuentra bajo la figura a la que se alude en la norma, en el entendido que la abogada interesada ha manifestado también que uno de los motivos a los que obedece la solicitud de devolución, es con el fin de efectuar un arreglo con el cliente.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, para lo cual se autoriza la devolución de los anexos a la demanda, sin necesidad de su desglose.

Finalmente, se entiende que no es procedente acceder al desistimiento de la remisión del expediente para el reparto, toda vez que este es un acto que se produce como consecuencia de la presente solicitud, que en el presente asunto no será necesaria la remisión del mismo, toda vez que es la parte demandante la que solicitó el retiro de la demanda que fue rechazada por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 045 del 9 de mayo de 2.024</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p>

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b250535dc91fcec540531cfe00d8144dc85b9c7f2641572bda0f6b7a78d9b55**

Documento generado en 08/05/2024 02:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>